

madura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º - Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cañamero.

2.º - Publicar como Anexo a esta resolución su Normativa Urbanística.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

En Suplemento E de este número se publica el Anexo de esta resolución que contiene las «Normas Urbanísticas» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

RESOLUCION de 9 de julio de 2001, de la Dirección General de Infraestructura, sobre

ejecución de sentencia. Obra: «Acondicionamiento de la carretera C-501, de Alcorcón a Plasencia. Tramo: Plasencia - Jaraíz de la Vera».

Habiendo recaído sentencia n.º 985, de fecha 24 de mayo de 2001, en autos de recurso contencioso-administrativo n.º 17/1998, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de Ignacio Suárez Mateos, siendo demandada la Administración General del Estado y codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres de fecha 21 de octubre de 1997, con motivo del proyecto: «Acondicionamiento de la carretera C-501, de Alcorcón a Plasencia. Tramo: Plasencia-Jaraíz de la Vera», y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991, de 23 de julio,

R E S U E L V O

Procedase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora D.ª Julia Monsalves González, en nombre y representación de D. Ignacio Suárez Mateos, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres adoptado en sesión de 21 de octubre de 1997, por el que se fijaba en 1.598.700 pesetas los bienes y derechos expropiados por la Junta de Extremadura para la ejecución de las obras de: "Acondicionamiento de la Carretera C-501, Alcorcón a Plasencia por San Martín de Valdeiglesias"; debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se fija el justiprecio de tales bienes en la cantidad de cuatro millones cuatrocientas veintiuna mil quinientas noventa y ocho (4.421.598) pesetas; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales».

Mérida, 9 de julio de 2001.

El Director General de Infraestructura
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),
ANTONIO ROZAS BRAVO

RESOLUCION de 9 de julio de 2001, de la Dirección General de Infraestructura, sobre ejecución de sentencia. Obra: «Ampliación y mejora de la carretera C-4311, de Zafra a Villanueva del Fresno. Tramo: Jerez de los Caballeros - Oliva de la Frontera».

Habiendo recaído sentencia n.º 841, de fecha 10 de mayo de 2001,

en autos de recurso contencioso-administrativo n.º 3022/1997, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de Domingo Bozas Yáñez, siendo demandada la Administración General del Estado y codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Badajoz de fecha 14 de octubre de 1997, con motivo del proyecto: «Ampliación y mejora de la carretera C-4311, de Zafra a Villanueva del Fresno. Tramo: Jerez de los Caballeros-Oliva de la Frontera», y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991, de 23 de julio,

R E S U E L V O

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

«Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador D. Fernando Leal Osuna, en nombre y representación de D. Domingo Boza Yáñez, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Badajoz mencionado en el primer fundamento; anular el referido acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y fijar el justiprecio a que el mismo se refiere en la cantidad de trece millones novecientos cincuenta y seis mil setenta y siete (13.956.077) pesetas, más los intereses legales calculados conforme a lo razonado en el fundamento noveno; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales».

Mérida, 9 de julio de 2001.

El Director General de Infraestructura
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),
ANTONIO ROZAS BRAVO

RESOLUCION de 17 de julio de 2001, de la Dirección General de Infraestructura, de citación para el levantamiento de actas previas a la

ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Prolongación de canalización en Puebla de Obando».

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: «Prolongación de canalización en Puebla de Obando», por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10 de julio de 2001, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I. o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas y Turismo, Servicio de Expropiaciones, en Mérida, C/. Cárdenas, 11, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, a 17 de julio de 2001.

El Director Gral. de Infraestructura
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),
ANTONIO ROZAS BRAVO